

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.**

## **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por depuración de aguas residuales que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

## **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la prestación del servicio de depuración de aguas residuales, consistente en la recepción de tales aguas por la depuradora, su tratamiento en ella y su posterior vertido a los cauces o medios receptores convenientemente depuradas.

## **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

- Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. Para el supuesto de depuración de aguas procedentes de otros términos municipales, tendrán la consideración de sujeto pasivo quienes obtengan autorización municipal para la utilización del Servicio.

## **Artículo 4º.- Responsables.**

En materia de responsabilidad tributaria, serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria

## **Artículo 5º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales será el resultado de aplicar la siguiente tarifa al agua residual registrada en el contador de aguas residuales por el sujeto pasivo en el periodo facturado.

Se liquidará la cuota a las Entidades Urbanísticas de Conservación y a las Comunidades de Propietarios a los que se les preste el servicio.

## CUOTA TRIBUTARIA ZONA A (Vertidos de las Urbanizaciones afectadas al contador de aguas residuales de la zona de Zarquillos)

Cuota variable: 0,4592 €/m<sup>3</sup>

Al repercutirse un volumen fijo anual por el Excmo., Ayuntamiento de Talavera de la Reina se fijara la cuota tributaria bimestral según la tabla adjunta.

### ZONA DEPURACIÓN EN ALTA A

RUTA	DESCRIPCIÓN	M3/bimestre	€/ M3	€/bimestre
1	BUENAVISTA	10.753	0,4592	4.937,00 €
2	LAS NIEVES	1.866	0.4592	856,00 €
3	VALDEFUENTES	12.815	0.4592	5.885,00 €
4	ZARQUILLOS	1.719	0.4292	790,00 €
5	CHAPARRAL 1º FASE	9.083	0.4592	4.171,00 €
6	CHAPARRAL 2º FASE	13.748	0.4592	6.313,00 €
<b>TOTALES</b>		<b>49.984</b>		<b>22.952,00€</b>

.Aquellas urbanizaciones que quisiesen modificar dicho reparto, sería necesario la colocación y a su costa, de un contador de agua residuales homologado según el reglamento de vertidos ó en su defecto según las indicaciones de los servicios técnicos de Excmo. Ayuntamiento de Pepino. Con los datos del contador se realizaría un nuevo cálculo valido para un año.

## CUOTA TRIBUTARIA ZONA B (Vertidos de las Urbanizaciones afectadas al Colector llamado Prado del Arca)

Cuota variable: 0,4592 €/m<sup>3</sup> al bimestre de agua residual registrada en contador de aguas residuales.

Cuota de inversión: Según la tabla adjunta son cantidades anuales y se aplicaría de manera bimensual.

URBANIZACIONES	M2	% (M2)
PRADO DEL ARCA	358.968	57,21%
EL CORNICABRAL	152.712	24,34%
CHAPARRAL	50.767	8,09%
PEQUEÑO CHAPARRAL	64.956	10,35%
<b>TOTAL</b>	<b>627.403</b>	<b>100,00%</b>

URBANIZACIONES	P.E.Contrata Colector	Cuota
PRADO DEL ARCA	633.316,00 €	362.351,12 €
EL CORNICABRAL	633.316,00 €	154.151,24 €
CHAPARRAL	633.316,00 €	51.245,46 €
PEQUEÑO CHAPARRAL	633.316,00 €	65.568,18 €
<b>TOTAL</b>		<b>633.316,00 €</b>

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

#### **Artículo 7º.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entiende por inicio de la prestación del servicio:

- La conexión a la red de alcantarillado.
- La conducción de agua a las plantas depuradoras sin utilizar la red municipal de alcantarillado.

#### **Artículo 8º.- Liquidación e ingreso.**

El periodo impositivo de la presente tasa es de carácter regular y periódico y coincidirá con los bimestres naturales. Las cuotas exigibles se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

Previo acuerdo del órgano municipal competente, las cuotas de esta tasa podrán ponerse al pago en un solo recibo junto con las de la Tasa por el servicio de alcantarillado y también junto con las cuotas por suministro de agua.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Ordenanza entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.